

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, veintiséis (26) de agosto dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001 33 43 066 2020 00046 00
DEMANDANTE:	ELKIN BAITER SOLIS, ZULENYS BAITER TORREGLOSA, EVER BAITER PÉREZ, ENIDIA SOLIS MORENO, KEVIN BAITER SOLIS, DIDIER BAITER SOLIS y JEREMYS BAITER SOLIS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	Concede APELACIÓN

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida el veinticinco (25) de mayo del presente año, dentro del medio de control de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala el trámite que debe surtirse en caso de apelación de la sentencia, así:

- Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias*
El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
 - 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.*

*3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.
(...)”*

La sentencia fue proferida en audiencia celebrada el veinticinco de mayo del año en curso, y notificada en estrados en la misma fecha, el escrito mediante el cual se interpone el recurso de apelación fue remitido vía correo electrónico el ocho (8) de junio del presente año, es decir, fue interpuesto oportunamente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la apelación interpuesta por la parte actora contra la sentencia proferida el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, dentro del medio de control impetrado por **ELKIN BAITER SOLIS, ZULENYS BAITER TORREGLOSA, EVER BAITER PÉREZ, ENIDIA SOLIS MORENO, KEVIN BAITER SOLIS, DIDIER BAITER SOLIS y JEREMYS BAITER SOLIS** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** mediante la cual ACCEDIÓ a las pretensiones, conforme a lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase,

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Dygg.-

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Sección 066 Tercera
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

541c45794b9e18a3688900360d18dfe0f4a4b411d86e66e1aabe02f7cc92aee3

Documento generado en 26/08/2021 12:16:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>